Año de 1900 — Jueves 27 de Diciembre — Número 443

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ». Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna Javier Iglesias Veiga, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 13 años.
Estatura regular.
Pelo rojo.
Ojos castaños.
Color bueno.
Viste trage de pana, calza borceguíes y usa boina azul.

Orense 26 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. el Mensaje con motivo del proyectado matrimonio de S. A. R. la Princesa de Asturias, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado, Excelentísimo Sr. Conde de Tejada de Valdosera, dió lectura al signiente Mensaje:

«Señora: El Senado, inspirándose en su inquebrantable adhesión y amor al Trono, se ha enterado con tan profundo como respetuoso acatamiento de la soberana resolución de V. M. al otorgar su Real beneplácito para el matrimonio de vuestra Augusta Hija doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, con el Príncipe, vuestro amado sobrino, D. Carlos de Borbón y Borbón.

Pero no se limita V. M. á la exacta observancia del precepto constitucional y del trámite previo necesario á tan solemne acontecimiento, sino que, una vez más, patentiza su abnegado desisterés en orden á la inmutabilidad de la lista civil, que desea no alterar.

El Senado ensalza y agradece, en nombre del pueblo español, este nuevo testimonio de noble largueza, y bien cierto de que el magnánimo corazón de V. M. funde en un sólo sentimiento los de amor por sus augustos Hijos y por sus súbditos, pide á Dios derrame felicidades en el nuevo hogar, lográndose con ello los propósitos y meditados anhelos de V. M., en cuanto conducen á la dicha de la Real familia, firmeza de la Monarquía, instituciones y derechos de la Nación, á cuya prosperidad se consagren todos los esfuerzos de V. M. y del Senado.»

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1900.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=El Conde de Tejada de Valdosera, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Bernar, Senador Secretario.=El Conde de la Encina, Senador Secretario.=El Marqués de Reinosa, Senador Secretario.

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. el Mensaje motivado por la comunicación del Gobierno participando el proyectado matrimonio de S. A. R. la Princesa de Asturias, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Congreso de los Diputados, Excmo. Sr. Marqués de Pozo Rubio, dió lectura al siguiente Mensaje:

«Señora: El Congreso de los Diputados ha oído con la satisfacción más viva la comunicación que por mandato de V. M. y cumpliendo un precepto constitucional le dirige el Gobierno, dando cuenta de haberse otorgado el Real consentimiento para el matrimonio de vuestra Augusta Hija Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, con el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón, manifestándose al propio tiempo que no se propone aumento alguno en la dotación de la Real familia.

El Congreso se asocia á las lisonjeras esperanzas que V. M. alienta de que este matrimonio colmará de felicidades á los Príncipes y allegará de esa suerte nuevos elementos de firmeza á la Monarquía.

Habéis buscando, Señora, las inspiraciones para el acierto en la resolución, poniendo el pensamiento en los más altos deberes de Reina y de Madre, en los sentimientos más sagrados del alma, en las previsiones más prudentes sobre las garantías de ventura en el nuevo hogar, y, como siempre, en las necesidades de vuestro pueblo; y el Congreso, al ofrecer á V. M. sus respetuosas felicitaciones, abriga segura confianza de que tan puros y levantados propósitos merecerán las bendiciones de Dios y la gratitud y el aplauso de la Nación.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1900.=Señora:=A. L. R. P. de V. M.=Raymundo F. Villaverde.=El Duque de Bivona, Diputado Secretario.=El Duque de San Simón, Diputado Secretario.=Faustino Silvela, Diputado Secretario.=El Conde de San Román, Diputado Secretario.

(*Gaceta núm.* 385.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: Por consecuencia de las reformas recientemente decretadas para varios de los servicios que dependen de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el trabajo para llevar á la práctica aquéllas ha sido tanto, que ni aún utilizando horas extraordinarias pudieran terminarse en su totalidad. Lo están, sin embargo, casi todas, y acaso no sería imposible ultimar lo que falta, que es la fusión del personal subalterno del servicio agronómico dependiente de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, dentro del plazo fijado al efecto por el art. 4.° del Real decreto de 20 de Noviembre último; pero coincidiendo en ejecución con el de las operaciones de contabilidad á que obliga la terminación del ejercicio del presupuesto vigente, y surgirían dificultades para el pago de los haberes al personal de que se trata y el perjuicio consiguiente á los interesados.

No hay, en cambio, ningún inconveniente en aplazar la ejecución hasta que pueda verificarse sin que entorpezca las operaciones de contabilidad antes mencionadas ni origine perturbación en el pago de los haberes, y como el aplazamiento puede además proporcionar la ventaja de que la fusión se verifique de una vez y con carácter definitivo, puesto que se encuentran ya reunidos los antecedentes necesarios para verificarla, el Ministro que suscribe no vacila en estimar conveniente la ampliación del plazo de ejecución de la reforma, y al efecto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Enero de 1901 el plazo señalado por el art. 4.° del Real decreto de 20 de Noviembre último para el ingreso en el personal de Ayudantes del Servicio agronómico, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de los Peritos agrícolas afectos al Servicio agronómico catastral dependiente del Ministerio de Hacienda. Dicho ingreso será definitivo y se prescindirá, por consi-

guiente, del provisional prescrito en el mencionado artículo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 353.)

EXPOSICIÓN

Señora: Una de las mayores, si no la principal, de las dificultades con que los Gobiernos de V. M. han tropezado siempre al tratar de recabar para el Estado la suprema inspección y dirección que como consecuencia de su soberanía le corresponde sobre las comunicaciones de servicio público enclavadas en el territorio nacional, nace sin duda de no haberse consignado expresamente al otorgar las concesiones de ferrocarriles condición tan esencial como la de que las empresas constructoras y explotadoras, en cuyas manos iba á ponerse instrumento tan poderoso, y que tan decisiva influencia ejerce en el desarrollo de la riqueza y la prosperidad del país y hasta en la defensa de su territorio, se identificasen con los intereses y la vida de aquél, nacionalizándose en España, con tanto mayor motivo cuanto que estas Compañías por la propia magnitud de sus funciones, alcanzan su jurisdicción hasta el nombramiento de empleados que tienen el carácter de agentes de la Autoridad, como determinan los artículos 23 y 26 del reglamento de policía de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878 y el 162 del de 8 de Septiembre del mismo año, así como reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, contraviniéndose de este modo al artículo 2.º de la Constitución de la Monarquía, que dispone que para ejercer en España cargo que tenga aneja autoridad ó jurisdicción necesita el extranjero cuando menos estar naturalizado.

El remedio de tan lamentable omisión, por lo que al pasado se refiere, no conviene intentario sino por medio de transacciones y conciertos encaminados á modificar lo que hoy constituye un estado de cosas que por el tiempo de su duración necesitan especial tratamiento; pero conviene deducir de tales errores enseñanzas para el porvenir á fin de evitar parecidos inconvenientes.

Y al efecto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguente:

Artículo único. En lo sucesivo sólo podrán ser concesionarios de ferrocarriles y tranvías, bien sean de servicio general, bien de servicio particular para uso público, los ciudadanos españoles con domicilio permanente en España, y las Sociedades y Compañías que se sujeten á los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio en España y regirse en todas las manifestaciones de su actividad exclusivamente por las leyes españolas.

b) Expresar el valor nominal de sus acciones y obligaciones en moneda española, y verificar en la misma el abono de intereses y el pago de dividendos.

c) Constituir sus Consejos de administración con la condición de que, por lo menos sus dos terceras partes, estén formados por ciudadanos españoles con domicilio permanente en España.

d) Elegir tambien ciudadanos españoles, con domicilio permanente en España, para los cargos de Directores gerentes y facultativos, así como para los de Ingenieros y Jefes superiores de los servicios, salvo en casos excepcionales y justificados, á juicio del Gobierno y con aprobación expresa de éste.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 357.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La reorganización de los servicios de obras públicas, iniciados por los Reales decretos de 8 de Agosto último, va adquiriendo el debido desarrollo con diversas disposiciones complementarias.

Con fecha 7 del mes corriente se dictó el Real decreto aprobando el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, anunciándose que en breve se sometería á la superior aprobación el nuevo formulario para la redacción de los proyectos de carreteras.

Examinado al efecto el trabajo presentado por V. I., que consta de exposición, el formulario con su Memoria, modelo de los planos, pliego de condiciones y presupuesto, más la instrucción para redactar los proyectos, considera el Ministro que suscribe que se han llenado debidamente en la preparación de estos documentos los principios encaminados á imprimir mayor sentido práctico á las disposiciones vigentes en la materia, á segregar de los proyectos toda la labor estéril que por una excesiva complicación ha motivado frecuentes retrasos en los estudios facultativos, y á revestir al formulario de toda la sencillez compatible con la exactitud necesaria en los contratos de obras públicas.

Persuadido el Ministro que suscribe de que se ha llenado el objeto apetecido y de que en adelante los proyectos, replanteos y liquidaciones han de realizarse, atemperándose á las nuevas reglas, con mayor rapidez que hasta ahora;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el formulario para los proyectos de carreteras que, con fecha 20 del corriente, ha redactado V. I., disponiendo que se observe en adelante, haciéndolo también extensivo á las demás obras públicas en todo aquello que pueda serles aplicable.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1900.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación de las relaciones de vías de carácter preferente y secundario del ensanche de Madrid, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 21 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente relativo á la aprobación de las relaciones de vías de carácter preferente y secundario del ensanche de Madrid.

De los antecedentes resulta:

Que dictada por ese Ministerio, de acuerdo con este Consejo, la Real orden de 17 de Junio de 1898, que aprobó la primera relación de vías del referido ensanche, siempre que no comprendiera otras superficies que las ocupadas en 26 de Julio de 1892, y disponiéndose también en ellas que la segunda relación de vías que después se formará, se publicase en el «Boletín» para que pudieran hacer reclamaciones los propietarios durante un plazo de treinta dias, se procedió á ello, y durante dicho plazo se formularon contra esa segunda relación que ahora se pide sea aprobada, tres reclamaciones que á continuación se expresan.

En una, suscrita por el Marqués de Zafra á nombre de la Asociación de propietarios, tras de pedir que se considerase presentada dentro del plazo, por estimar que así se procedía, según el cómputo legal de éste, se pedía que se considerase nula la relación publicada, como contraria á los artículos 6.º de la ley y 18, 19 y 39 del reglamento, puesto que no se fundaba la preferencia de las calles á que se concedía; se solicitaba que se formase una nueva relación, en la que hubiera una casilla que indicara el motivo de preferencia, y distinguiendo por el orden de ésta varias clases, según la importancia y situación de las calles; y finalmente, que á dicha relación se acompañarán los planos, presupuestos y declaraciones debidas.

En las otras dos reclamaciones, formuladas, una por vecinos y propietarios de la calle de Cristóbal Bordiú, y la otra por los de las calles de Ramirez de Prado, Empecinado y Puerto Rico, se pedían que fueran estas vías consideradas como preferentes por la importancia que habían adquirido, en atención á haber en ellas edificios y aun establecimientos fabriles y estar inmediatas á otras calles también importantes.

El Ingeniero del ensanche informó, en cuanto á estas últimas reclamaciones, que las calles á que se referían no podían ser consideradas como preferentes, por no concurrir en ellas ninguna de las condiciones que á este fin marcan las disposiciones vigentes; pero que sería fácil proceder á su pronta urbanización si los propietarios se concertaban para ello con el Ayuntamiento en la forma que autoriza la ley; y en cuanto á la reclamación del Marqués de Zafra, informó proponiendo que se formara de nuevo la relación, expresando en una casilla el motivo en que se funda la preferencia de las calles que la tienen, y entendiendo que los presupuestos del ensanche, si bien existían varios, no podían servir de dato muy preciso, puesto que al transcurrir algún tiempo sin llevarse á cabo, perdían, por las alteraciones naturales en el valor de las unidades de obra, de aproximación que hubiera en el cálculo hecho.

Coincidiendo con el informe del Ingeniero, la Comisión de Ensanche aprobó la nueva relación, que después de ser también aprobada por el Ayuntamiento, ha sido remitida á la superior de V. E., expresándose ya en dicha relación y en casilla especial el motivo de preferencia, que es, para las más de las calles á que se les concede, la circunstancia de que debieron ser comprendidas en la primera relación á que se refiere el artículo 37 del reglamento, y para las demás, el ser continuación de alguna otra preferente á unir barriadas ó ser radiales. Elevados los antecedentes á ese Ministerio, la Sección corrrespondiente formuló nota, proponiendo que sea aprobada dicha relación y que fuera oído este Consejo; y remitido que fué el expediente para que emitiera informe, propuse su Sección de Gobernación y Fomento que se unieran á aquél los correspondientes planos, como así ha tenido lugar, una vez que fueron reclamados al Ayuntamiento por ese Ministerio. Acompañado de dichos planos, ha sido de nuevo remitido el expediente á informe de este Consejo.

Considerando que la reclamación

del Maqués de Zafra fué admitida y á surtido efecto, no siendo, por tanto, nesario examinar los argumentos que empleaba para demostrar pue aquélla estaba presentada dentro de plazo:

Considerando, en cuanto á la petición del mismo reclamante de que se expresara el motivo de la preferencia para cada calle por medio de una casilla especial, y que en tal forma se redactara la nueva relación, que fué atendida con justa indicación, estando redactada conforme se proponía la relación que se pide sea aprobada:

Considerando que la petición de que se distingan varios órdenes de calles preferentes no se aviene con la legislación vigente, que sólo autoriza á distinguir aquéllas de las secundarias, sin perjnicio de que siempre, dentro de sus preceptos, se lleven á cabo los trabajos en las primeras, atendiendo á la necesidad de aquéllos y á la importancia de éstas:

Considerando, en cuanto á los datos que en dicha reclamación se pedía figurasen en el expediente, que los presupuestos del ensanche, á más de no ser requisito exigido para este caso, no pueden conceptuarse tampoco dato necesario para la mejor apreciación del asunto, por la falta de seguridad y escasa utilidad de su formación tan anticipada:

Considerando que con los datos que ya obraban en el expediente y los reclamados por la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, hay los exigidos y necesarios para resolver:

Considerando, en cuanto á las otras reclamaciones, que lejos de justificarse que las calles á que se refieren están comprendidas en los casos que las disposiciones legales establecen para concederles preferencia, existe el informe del Ingeniero haciendo constar lo contrario:

Considerando que los motivo de preferencia para las calles que con tal carácter figuran en la relación que se pide sea aprobada, son conformes á las disposiciones vigentes, ya que la mayor parte de dichas calles debieron ser comprendidas en la primera relación de las que ordena el art. 37 del reglamento, y las en que no concurre tal circunstancia son por concurrir otras también de preferencia según la ley.

El Consejo opina que procede conceder la aprobación solicitada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y planos de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Reorganizadas por la ley y reglamento de 5 de Diciembre de 1899 la administración y cobranza del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones, con objeto de asegurar el ingreso de los derechos autorizados por las tarifas aprobadas por la referida ley, y habiéndose observado que en algunos casos, y en cuanto se refiere al impuesto sobre condecoraciones, no siempre tienen absoluto cumplimiento, sin duda como consecuencia del cambio de sistema, los requisitos establecidos por dichas disposiciones; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver se recuerden las principales disposiciones de los referidos ley y reglamento de 5 de Diciembre de 1899, cuyo cumplimiento garantizará debidamente los intereses públicos:

Primero. El art. 3.º de la ley dispone que los respectivos Ministerios darán cuenta á éste de Hacienda de todas las concesiones civiles y militares sujetas al impuesto, y dicho Ministerio hará las correspondientes declaraciones de caducidad cuando en los respectivos plazos legales no se hayan satisfecho. Las Autoridades civiles, militares y económicas cuidarán bajo su responsabilidad de que no se usen condecoraciones sin el previo pago del impuesto, denunciando con arreglo al art. 348 del Código penal á los que contravengan á este precepto.

Segundo. El art. 14 del reglamento, congruente con el anteriormente citado, establece que los Ministerios de Estado, Guerra y Marina trasladarán á éste de Hacienda las Reales órdenes ó Reales decretos de concesión de dichas condecoraciones ó de uso en España de las extranjeras, y la Dirección general de Contribuciones los comunicará á la oficina de Hacienda de la provincia que el interesado designe, y no habiéndola designado, á la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

Tercero. El ingreso será admisible tan sólo en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del Real decreto ó Real orden de concesión, que se verificará en metálico. La Dirección podrá prorrogar el plazo por tres meses más, pero debiendo abonar un 5 por 100 de demora.

Cuarto. La referida Dirección publicará en la «Gaceta de Madrid» una relación trimestral de las concesiones consolidadas por el pago del impuesto, y otra de las caducadas por falta de pago del mismo durante el trimestre á que ambas relaciones se refieran.

Quinto. Los agraciados con condecoraciones de las Ordenes del Mérito militar y naval acreditarán el ingreso ante la Ordenación de pagos del Ministerio respectivo, con la exhibición de la carta de pago correspondiente, de la cual quedará archivada en dicha Ordenación una copia autorizada por el interventor de la misma.

Sexto. La entrega de los títulos ó diplomas á dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de pagos, consignando en ellas una nota que exprese la cantidad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la oficina que la haya expedido. Los Ministerios de Guerra y Marina remitirán á sus Ordenaciones de pagos los títulos ó diplomas, pero con toma de razón y entrega á los interesados.

Séptimo. El Ministerio de Estado no entregará los títulos ó diplomas de las condecoraciones del orden civil sino en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

Octavo. El uso indebido de condecoraciones constituye un delito previsto en los artículos 345 y 348 del Código penal.

Noveno. Se entiende que es indebido el uso de las mismas cuando el interesado no haya satisfecho el impuesto especial y el del timbre del Estado, quedando á salvo la excepción que comprende á Embajadores, Ministros y Representantes de otros países y los extranjeros transeuntes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1900.—Allendesalazar.—Sres. Ministros de Estado, Guerra y Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por varios Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras en solicitud de ampliación de plazo para solicitar el exámen de aptitud pedagógice para optar por oposición á plazas de Profesores de Escuelas Normales, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente

Dictamen

«Vista la instancia en que varios Doctores y Licenciados en Ciencias suplican se amplíe el plazo para solicitar el exámen de aptitud pedagógica necesario para tomar parte en oposiciones á Escuelas Normales á Licenciados de Filosofía, Letras y Ciencias, según el Real decreto de 7 de Julio último;

La Sección, teniendo en cuenta el corto plazo transcurrido desde la publicación del mencionado Real decreto hasta la fecha de la convocatoria, cree que es de equidad se amplíe este hasta fin de Febrero próximo, autorizando á los Directores de las Normales Centrales para que dentro del mencionado plazo puedan llevar á efecto la realización de los exámenes, reuniendo á este fin el Tribunal cuantas veces estimen necesario.

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Recior de la Universidad Central.

(Gaceta núm. 352.)

AYUNTAMIENTOS

Amoeiro

A fin de poder salvar algunas equivocaciones que resultan en el repartimiento de consumos, sal y alcoholes y recargos de este distrito para el próximo año de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado quede sin efecto la exposición al público, que aparece anunciada en el «Boletín oficial» de 19 del actual, núm. 437, interín no se subsanen aquellas.

Amoeiro 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Miranda.

San Amaro

El repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este municipio formado para el año entrante de 1901, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que aparezca iuserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo durante dicho plazo examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

San Amaro 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Cenlle

El proyecto de repartimiento del arbitrio extraordinario autorizado por Real orden de 15 de Octubre último, para extinguir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Consistorial de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones en la forma y por los motivos consignados en el art. 310 del Reglamento por que se rige el impuesto de consumos.

Terminado que sea el indicado plazo, se reunirá la respectiva Junta para los efectos del art. 312 del propio reglamento.

Cenlle 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, José M.ª Piñeiro.

Confeccionado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el próximo año de 1901, esta Alcaldía anuncia la exposición al público de dicho documento en la Consistorial de este Ayuntamiento, por término de ocho

días hábiles, siggientes al en que se publique este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo de sol á sol, y presentar las reclamaciones escritas que autoriza el art. 310 del reglamento por que se rige este servicio.

Espirado que sea el plazo indicado se reunirá la respectiva Junta, en cumplimiento y á los efectos del art. 312 de dicho reglamento.

Cenlle 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, José M.ª Piñeiro.

Cartelle

Durante los primeros veinte días del próximo mes de Enero, estará de manifiesto en esta Secretaría la lista de concejales y mayores contribuyentes para la elección de compromisarios de Senadores; en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se presentaren debidamente justificadas.

Cartelle 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Pungin

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del dia 23 del actual acordó el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y puestos públicos de este distrito, para el próximo año de 1901, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría cuya subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones, el dia 30 del que rige á las diez de la mañana.

La lista de familias pobres de este Ayuntamiento, formada para el año de 1901, que tienen derecho á la asistencia médica gratuita, queda expuesta al público en el local de la Secretaria por término de ocho días, durante los cuales pueden hacerse contra ella las reclamaciones que se consideren justas.

Pungin 24 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Andrés Fernández.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Ceritfico: que en el expediente contencioso electoral que se mencionará, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á 3 de Diciembre de 1900.—En el expediente contencioso electoral, seguido ante esta Sala en virtud de recurso promovido por don Jesús García Espinosa, Abogado, vecino de Carballino, representado por el Procurador D. Antonio Munduate, bajo la Dirección del Licenciado D. Javier Cuesta, sobre nulidad de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas en el distrito de Carballino, Ribadavia, en el mes de Septiembre de 1898, en cuyo expediente son también parte el Ministerio fiscal y D. Modesto Varela Sotelo, D. Luis Martinez Lama, y D. Constantino López Castro, los dos primeros Abogados y el último Procurador, vecinos de Orense, representados por el Procurador don Indalecio Diaz Teijeiro, bajo la dirección del Licenciado D. José Perez Porto, sin que se hayan personado al asunto, no obstante haber sido al efecto citados D. Emilio Garcia Penedo, D Antonio Rodríguez Iglesias y D. José García Espinosa, vecinos de Ribadavia, Orense y Carballino respectivamente por lo que se entendió la sustanciación en cuenta á ellos con los estrados del Tribunal.—Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador Munduate, en representación de D. Jesús García Espinosa, sin expresa imposición de costas, y en su consecuencia declaramos no haber lugar á anular la proclamación de los Diputados provinciales hecha en la Junta de escrutinio, celebrada el 15 de Septiembre de 1898 confirmando por consiguiente los acuerdos en este sentido, dictados por la Diputación provincial de Orense. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y publíquese en el «Boletín oficial» de Orense.—Bernardo Cónsul.—Pablo Arraiz.—Estanislao Cheves.—Pedro Mariz Usera.—Vicente Pérez de Celis.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, expido y firmo la presente en la Coruña á quince de Diciembre de mil novecientos.—Evaristo Loureiro.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Cesáreo Estevez Alvarez, de las demás circunstancias y señas personales que se expresan al final, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se instruye sobre sustracción de menores; bajo la prevención de que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las autoriuades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busce y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, la pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Circunstancias y señas del citado

Cesáreo Estevez Alvarez, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, casado con Genoveva Vicente, natural de Guimarás, término municioal de Esgos, en este partido, vecino de Pardeconde, partido de Allariz, de oficio labrador, paragüero y afilador, sin instrucción: de estatura regular, pelo y cejas negros, barba afeitada, moreno, de cara delgada y le falta el ojo derecho: viste traje de patén oscuro, sombrero blanco y calza borceguíes; y se dice que ha emigrado á Portugal con su mujer é hijos.

Don Luis Súarez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Mosquera Otero, natural de Coto de Oines, vecino de Coto de Oines, partido de Arzúa y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiuno de Diciembre de mil novecientos.—Luis Súarez.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Es hijo de José y María, soltero, cochero, de 16 años: Es de estatura regular, pelo y cejas castaños claro, ojos azules, color blanco, nariz y boca regular, cara redonda. Viste traje de pana á rayas usado, calza alpargatas blancas y gasta boina negra.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á los procesados José Méndez Cerdeiriña (a) Chatolero y Benita Rodríguez Porto (a) Andaluza, vecinos de Casás, Ayuntamiento de Trasmiras, en el partido de Ginzo de Limia, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante este Juzgado para ser constituidos en prisión, según ordena la Audiencia provincial de Orense en virtud de causa que se les sigue por hurto.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades civiles militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido caso de ser habidos.

Dado en Viana del Bollo á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría.

Edictos militares

Don Gabriel Santos Lerena, Capitán del Regimiento Infantería reserva de Vitoria, núm. 75, y Juez instructor nombrado para la continuación de la causa instruida al soldado que fué del disuelto regimiento Infantería Tarragona, número 67, Jacinto Valencia Alvarez, por el delito de deserción y hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del expresado regimiento, hijo de Francisco y de Eufemia, natural de Bouriz, provincia de Orense, de 26 años de edad, de estado soltero y estatura 1'550 milímetros (ignorándose sus señas particulares) para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Cereas Altas, número 29, á responder á los cargos que le resulten en esta causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencia en busca del procesado y caso de ser habido, le remitan en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Victoria dieciocho de Diciembre de mil novecientos.—Gabriel Santos.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15